

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral N° 586-2013-MINAGRI-PSI

Lima,

14 OCT. 2013

VISTO:

El Memorando N° 2860-2013-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 14 de octubre de 2013, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la nulidad de oficio de los actuados del proceso de la Licitación Pública N° 009-2013-MINAGRI-PSI para la selección del Contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM en el distrito de Huamali, provincia de Jauja-Junín", ubicada en distrito de Huamali, provincia de Jauja, departamento de Junín, con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 431-2013-MINAGRI-PSI, de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la décima primera modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI – para el Año Fiscal 2013, incluyéndose el proceso de Licitación Pública para la selección del Contratista que tendrá a su cargo de la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM en el distrito de Huamali, provincia de Jauja-Junín";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 433-2013-MINAGRI-PSI, de fecha 15 de agosto de 2013, se aprobó el expediente de contratación del proceso de selección referido precedentemente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 10° de su Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 433-2013-MINAGRI-PSI, de fecha 15 de agosto de 2013 se designó al Comité Especial a cargo de la referida Licitación Pública N° 009-2013-MINAGRI-PSI;

Que, mediante el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego informa que la necesidad de financiamiento y ejecución de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM en el distrito de Huamali, provincia de Jauja-Junín", fue solicitada por la Municipalidad Distrital de Huamali, quien elaboró el expediente técnico y contó con la posterior revisión y aprobación del Programa Subsectorial de Irrigaciones, mediante la Resolución Directoral N° 427-2013-MINAGRI-PSI de fecha 12 de agosto de 2013; asimismo, informa que la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mantaro, es la entidad responsable de la operación y mantenimiento del Canal CIMIRM y mediante el Oficio N° 261-2013-JUDRM-HYO, de fecha 12 de setiembre de 2013 y el

Oficio N° 220-JUDRM-2013 de fecha 01 de octubre de 2013, ha formulado diversas observaciones al Expediente Técnico, referidas a: i) el caudal que se ha considerado en el expediente técnico es de 9m³/s, siendo el correcto de 13m³/s, lo que permitiría atender con el servicio de riego a 13,000 has de cultivo; ii) de acuerdo a la realidad y a las condiciones topográficas del terreno, no es factible que durante la ejecución de la obra se atienda a las áreas bajo riego mediante un canal alterno, por lo que se hace imprescindible realizar suspensión del servicio de riego, por periodos considerables mientras dure la ejecución de la obra; situación que ha sido verificada por el PSI; iii) el proyecto no se ajusta a la realidad hídrica, ni geográfica del canal, ya que no se puede hacer cortes prolongados en épocas de invierno ni verano, toda vez que en verano se estaría afectando a miles de agricultores que requieren regar sus cultivos instalados durante esa temporada, ni menos en invierno porque el Canal utilizado como evacuador de las aguas de lluvia; iv) la Junta de Usuarios ni menos los Regantes, fueron consultados en su momento sobre la necesidad de ejecutar la obra, no teniendo conocimiento del contenido del Expediente Técnico; v) la obra carece de sustento técnico, para las obras propuestas, ya que en la actualidad no hay pérdidas considerables de agua, pese a la antigüedad del canal, mencionando que el tramo de 580 m.l. que se propone demoler es estable y funciona bien, asimismo las tomas laterales están operando con compuertas metálicas, que únicamente requieren mantenimiento y mejoras; y, vi) se advierten excesos en las partidas consideradas en el Expediente Técnico, como, la demolición de un tramo revestido que funciona adecuadamente, asimismo se ha sobredimensionado la sección geométrica del canal, al haber considerado un borde libre del más del 30% con respecto al tirante de agua además se ha considerado un revestimiento de 0.20 m. de espesor, lo que contribuye al encarecimiento de la obra;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego con el Memorando de Visto, concluye que habiendo analizado las observaciones efectuadas por la citada Junta de Usuarios y considerando que es la responsable de la operación y mantenimiento del canal, en la cual afirma que el caudal de operación es de 13m³/s el mismo que difiere del caudal establecido en el expediente técnico de 9m³/s, es necesario se efectúe una revisión y evaluación del diseño contenido en el expediente técnico, en razón que esta variación podría generar la modificación del presupuesto de obra; y además, habiendo manifestado dicha Junta los inconvenientes que podrían generarse debido al corte de agua durante el proceso constructivo de la obra, se requiere definir en el expediente técnico la planificación de riego que determine la oportunidad de los cortes de agua, previamente coordinados entre la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mantaro y el PSI; por lo que, siendo necesario revisar el expediente técnico a efectos de definir la procedencia o improcedencia de implementar las observaciones planteadas por la Junta de Usuarios y requerir su aceptación expresa relativa a los periodos de corte agua, solicita que, en aplicación al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, se declare la nulidad del proceso de selección retro trayéndolo a la etapa de elaboración del expediente técnico;

Que, sobre el particular, el segundo párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, en el presente caso, la Dirección de Infraestructura de Riego, con el Memorando de Visto, ha advertido que existe la necesidad de revisar el expediente



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 586-2013-MINAGRI-PSI

-2-

técnico a efectos de definir la procedencia o improcedencia de implementar las observaciones planteadas por la Junta de Usuarios y requerir su aceptación expresa relativa a los periodos de corte agua, por lo que se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el Artículo 56° de la Ley, esto es, prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, al tener que revisar el expediente técnico que sustenta el proceso de selección;

Que, Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16 de la fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC-S4, ha señalado que la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efecto que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, mediante Informe Legal N° 162-2013-MINAGRI-PSI-OAJ, se concluye que habiendo observaciones de carácter técnico al expediente técnico para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM en el distrito de Huamali, provincia de Jauja-Junín", que requieren ser revisados, se ha incurrido en una causal de nulidad ya que de continuar con el proceso de selección, se estaría prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, conforme lo establecido en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección en mención, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de aprobación del respectivo expediente técnico;

Que, finalmente, el numeral 3 del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que son impugnables los actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuación del proceso de selección, distintos de aquellos que resuelven recursos de apelación, tales como nulidad de oficio, cancelación u otros;

Con la visación de la Dirección de Infraestructura de Riego, Oficina de Administración y Finanzas, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, la nulidad de Oficio del proceso de selección de la Licitación Pública N° 009-2013-MINAGRI-PSI para la selección del Contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM en el distrito de Huamali, provincia de Jauja-Junín", conforme a lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, debiendo retrotraerse el proceso hasta la aprobación del Expediente Técnico para la ejecución de la Obra en mención.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, proceda a la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo al artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 105° y 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, contra la presente Resolución se puede interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento la presente Resolución, al Comité Especial, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Ing. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO

